

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **074**

Fecha: 16/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00139	Ordinario	ANGELINA - PENAS	HECTOR ARMANDO ORDONEZ ZUÑIGA Y OTRO	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPT (fecha real auto viernes 12 mayc 2023) Aud Virtual Concentrada Viernes 19 mayo 2023 H:09:30 a.m./JFRB	15/05/2023	1
19001 31 05 002 2020 00108	Ordinario	POLICARPO - GONZALEZ FERNANDEZ	CLINICA LA ESTANCIA	Auto nombra curador ad litem de COESMAVAL al Dr. PABLC ANDRES BERNAL VALENCIA, FLM	15/05/2023	
19001 31 05 002 2022 00103	Ordinario	CAMILO - SANCHEZ GAVIRIA	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.	Auto avoca conocimiento e inadmita demanda	15/05/2023	
19001 31 05 002 2023 00043	Fueros Sindicales	EDIC LORENA - MOSQUERA BOJORGE	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.	Auto reconoce personería para actuar como apdo jud de la demandada, Empaques del Cauca S.A. a abogado Fco Eláis Sinisterra Landazuri	15/05/2023	1
19001 31 05 002 2023 00043	Fueros Sindicales	EDIC LORENA - MOSQUERA BOJORGE	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.	Auto termina proceso Por sustracción de maeteria solicitado por la pte Dda y coadyuvad por la pte Dte y, ordena su archivo/JFRB	15/05/2023	1
19001 31 05 002 2023 00098	Fueros Sindicales	(FLM) COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL - CLARO	WILLIAM JAVIER ELVIRA RIASCOS	Auto admite demanda y ordena notificar a demandante y sindicato, FLM	15/05/2023	
19001 31 05 002 2023 00106	ACCIONES DE TUTELA	JOSE SIMON - SERRANO CONDE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto admite tutela LHB	15/05/2023	
19001 41 05 001 2021 00569	Ordinario	ELIUT MARINO - MINA MINA	COLPENSIONES	Auto Reprograma Audiencia por Fallas Técnicas Aud Art 82, martes 18-julio-2023, 3 pm, FLM	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 354
Popayán, quince de Mayo de dos mil veintitrés

REF: FUERO SINDICAL PERMISO PARA DESPEDIR.
DTE. COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.,
APODERADO: JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
DDO. WILLIAM JAVIER ELVIRA RIASCOS
Rad: 190013105002-2023-00098-00

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., que se identifica con Nit # 800.153.993-7, actuando por intermedio de apoderado Judicial instaure demanda ordinaria laboral especial de fuero sindical permiso para despedir contra el señor WILLIAM JAVIER ELVIRA RIASCOS, que se identifica con cédula No. 76.320.154, con domicilio en la Vereda Clarete de la ciudad de Popayán.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia al demandante señor WILLIAM JAVIER ELVIRA RIASCOS y al SINDICATO “UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TIC “UTRACLARO Y TIC a través de su Presidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral especial de FUERO SINDICAL PERMISO PARA DESPEDIR contra WILLIAM JAVIER ELVIRA RIASCOS, que se identifica con cédula No. 76.320.154.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que debe notificar personalmente al demandante señor WILLIAM JAVIER ELVIRA RIASCOS y al SINDICATO “UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE CLARO Y LAS TIC “UTRACLARO Y TIC”, representado legalmente por su Presidente o por quien haga sus veces, del contenido de esta providencia, en los términos de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*:

Para que le den contestación dentro de la audiencia pública que se fijará, dentro de los cinco días siguientes al perfeccionamiento de las notificaciones a los interesados.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No. 81.917 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., identificada con NIT 800.153.993-7, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 74, FIJADO HOY, 16 DE MAYO DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



AUTO INTERLOCUTORIO No. 356

Popayán, quince (15) de mayo de dos veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JOSE SIMON SERRANO CONDE
DDO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN
DE ASUNTOS LEGALES – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
OBLIGACIONES LITIGIOSAS
RAD: 19001310500220230010600

El señor JOSE SIMON SERRANO CONDE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.690.153 expedida en Neiva (Huila), actuando por intermedio de apoderada judicial Dra. MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA, ha instaurado Acción de Tutela en contra de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso por la entidad accionada.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.311.835 expedida en Bolívar (Cauca), y portadora de la tarjeta profesional No. 302.084 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor JOSE SIMON SERRANO CONDE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.690.153 expedida en Neiva (Huila), en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor JOSE SIMON SERRANO CONDE quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7.690.153 expedida en Neiva (Huila), en contra de LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

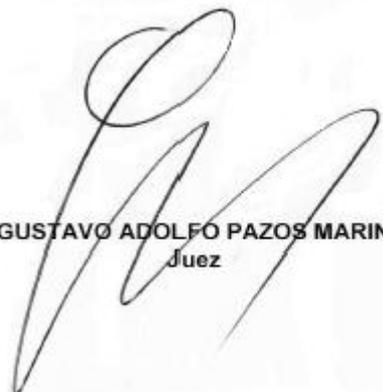
ASUNTOS LEGALES – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 74 FIJADO HOY, 16 DE MAYO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 3 5 0

Popayán, Cauca, viernes doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: ANGELINA PEÑA
APODERADO(A): Dra. GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA
DEMANDADOS: HECTOR ARMANDO ORDOÑEZ ALFONSO
MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ ZÚÑIGA
CURADORA: Dra. GLADYS ELENA GÁCES GONZÁLEZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2019 00139 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, **HECTOR ARMANDO ORODÑEZ ALFONSO HECTOR ARMANDO ORODÑEZ ALFONSO, MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ ZÚÑIGA**, a través de curadora Ad-Lite, se dio la contestación a la demanda.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **Contestación** de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la Curadora Ad-Litem de los demandados HECTOR ARMANDO ORDOÑEZ ALFONSO y MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ ZÚÑIGA, enviada electrónicamente el 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: **SEÑALAR** para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga



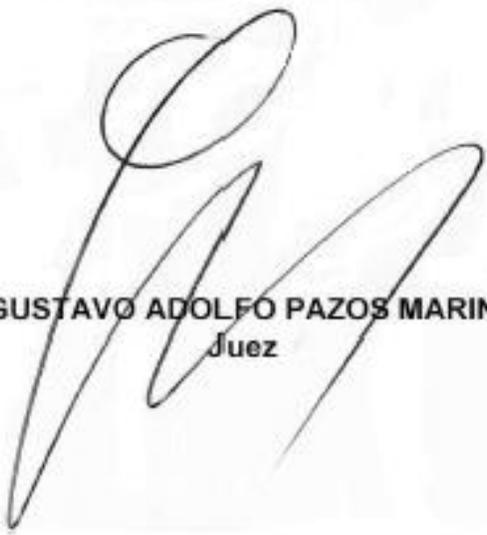
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día viernes diecinueve (**19**) de **mayo de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **074** FIJADO HOY, **16** de **mayo de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

jfrb

Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: POLICARPO GONZALEZ FERNANDEZ
DDO: CLINICA LA ESTANCIA
Rad: 19001310500220200010800

A DESPACHO: Popayán, quince de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente asunto a Despacho informando al señor Juez, que después de haberse enviado las citaciones para la notificación personal, sin que hasta el momento la vinculada al proceso COOPERATIVA COOSMEVAL, haya comparecido a notificarse de la demanda en la que se vinculó, por otro lado la apoderada judicial de la parte demandada CLINICA LA ESTANCIA , allega oficio mediante el cual solicita se le designe curador Ad-Litem para que los represente.- Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Popayán, quince de Mayo del año dos mil veintitrés.

Visto el informe de Secretaría que antecede, y de conformidad con el inciso 3o. del Art. 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, se hace necesario designar Curador Ad-Litem, para que represente en este asunto a la COOPERATIVA COOSMEVAL

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la COOPERATIVA COOSMEVAL., al profesional del derecho Dr. PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA, que se identifica con C.C. No.1.000.3029 y T.P. No. 184624 del C.S.J.; teléfono No 3016804111 y (2) 8345571 que puede ser notificado en la dirección de correo electrónico pbernalabogados@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma personal el contenido del presente auto al profesional del Derecho aquí designado para los fines legales pertinentes, de



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

conformidad con el Artículo 48 *Designación*. Numeral 7, del Código General del proceso, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación.

TERCERO: Una vez posesionado de su cargo, el profesional antes designado, procédase a correrle traslado de la demanda y sus anexos, y efectúese el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

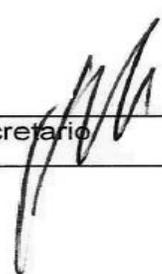


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR
ESTADO No. 74, FIJADO HOY, 16 DE MAYO DE
2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
A LAS 8:00 A.M.

Secretario





AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Popayán, quince de Mayo de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAMILO SANCHEZ GAVIRIA
APODERADA: ANA DORIS DAZA IBARRA
DDO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
RAD. 190013105002-2022-00103-00

ANTECEDENTES

Advierte el Despacho que, con ocasión de la declaratoria de falta de Jurisdicción y competencia, proferida por el señor JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, avoca conocimiento.

Revisada la demanda, se tiene que no reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 25 CPTSS.

Dentro de las pruebas anexas a la demanda, el contrato de trabajo obrante a folios del 12 al 16 no es legible, al igual que la cédula de ciudadanía del accionante que obra a folio 17 de dichos anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este asunto en razón de la declaratoria de falta de Jurisdicción y competencia, proferida por el señor JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, en consecuencia:

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor CAMILO SANCHEZ GAVIRIA en contra del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.¹

TERCERO: La subsanación debe allegarse en forma completa nuevamente, para efectos de dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2023. en su artículo sexto que dice:

:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

¹ Inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social



De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subrayado y negritas del Despacho).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ANA DORIS DAZA IBARRA que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.671.393 expedida en Patía (Cauca), portadora de la tarjeta profesional No.240.269 del CS de la Judicatura como apoderada judicial del señor CAMILO SANCHEZ GAVIRIA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.781 de Popayán, Cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

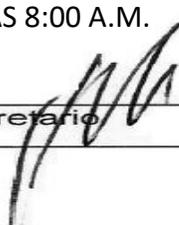


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 74, FIJADO HOY, 16 DE MAYO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 3 5 7

Popayán, Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: *ESPECIAL*
ASUNTO: *FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINSTALACIÓN*
DEMANDANTE: *EDIC LORENA MOSQUERA BOJORGE*
COADYUVANTE: *Sindicato ASOEMPAQUES*
APODERADO(S): *Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS.*
DEMANDADO: *EMPAQUES DEL CAUCA S.A.*
RADICACIÓN N°: *19 001 31 05 002 2023 00043 00.*

Vistos los escritos que anteceden, el primero suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, abogado FRANCISCO ELÍAS SINISTRRA LANDAZURI, a quien se le ha otorgado formal poder; y, el segundo, por el apoderado demandante, Abogado HAROLD MOSQUERA RIVAS, quien coad-yuva la petición del primero, en el sentido de dar por terminado el proceso, teniendo en cuenta que a la trabajadora demandante fue reinstalada al cargo que anteriormente venía ocupando, tal como fue solicitado en la demanda, desde el 08 de mayo de 2023, según consta en el oficio del 05 de mayo de 2023 que se anexó como prueba en la solicitud que nos ocupa.

Dicha decisión también fue comunicada a la Asociación Sindical el día 08 de los cursantes y, por la Secretaría del Juzgado a modo de traslado a la parte demandante.

Observa el Despacho que, efectivamente en el presente asunto se encuentra satisfecha la pretensión de la demanda, es decir, se ha desaparecido la causa que motivó la demanda, tal como lo afirma la parte demandante en su escrito de coad-yuvancia, en tal virtud es procedente acceder a la terminación del proceso de manera anormal, por sustracción de materia, ordenando igualmente el archivo del expediente; previas las anotaciones en los libros correspondientes y en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

En consecuencia, no realizar la audiencia virtual única de trámite y juzgamiento de que trata el art. 114 del CPTSS, programada para el día siguiente.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado FRANCISCO ELÍAS SINISTRRA LANDAZURI, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.802 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 118.161 del Consejo Superior



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada, la empresa EMPAQUES DEL CAUCA S.A. “**EMPACA S.A.**”, en los términos a que se refiere el memorial poder que se consideran.

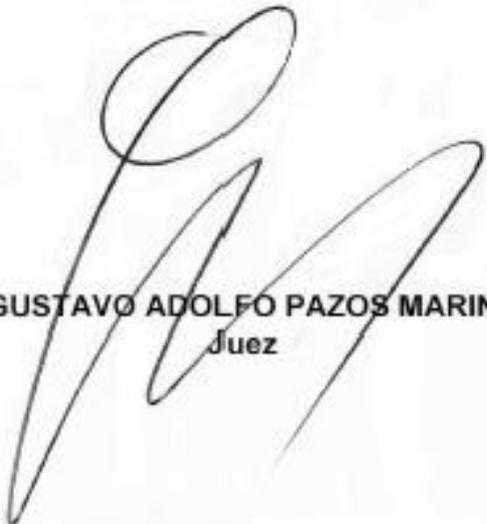
SEGUNDO: **DAR** por terminado el presente proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL EN ACCIÓN DE REINSTALACIÓN, **por sustracción de materia**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **NO REALIZAR** la audiencia virtual única de trámite y juzgamiento de que trata el art. 114 del CPTSS, programada para el día siguiente.

CUARTO: **SIN COSTAS.**

QUINTO: **ARCHIVAR** el proceso y, **CANCELAR** su radicación previas las anotaciones en los libros correspondientes y en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **074** FIJADO HOY, **16** de **mayo** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Jfrb/

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2019 00139 00	ORDINARIO LABORAL	ANGELINA PEÑA	HECTOR ARMANDO ORDOÑEZ ALFONSO MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ ZÚÑIGA	MAYO 19 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): GLADYS ELENA GÁRCES GONZÁLEZ Curadora Ad-Litem		
					JFRB

Popayán, Cauca, **15** de **mayo** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario